DECRETO EXENTO Nº

726

ANTOFAGASTA,

29 JUN. 2018

## VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de Educación; Resolución Nº 10 de 2017, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo "por orden del Rector".

## CONSIDERANDO:

Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencía, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los de quórum calificado".

PAMELA BRITO GONZALEZ ha ingresado al portal de la Universidad, a través de "Solicitud de Información" ubicado en el sitio electrónico <a href="https://www.uantof.cl">www.uantof.cl</a> requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 119, solicitando especificamente lo siguiente: Información sobre la negativa de

Rodrigo Rojas Brito, Rut N° 18.583.380-1, estudiante de tecnología médica, para no ser matriculado en la Universidad de Antofagasta.

7. Que el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

## DECRETO:

1. Accede a la entrega de la información solicitada por doña PAMELA BRITO GONZALEZ presentada con fecha 7 de junio del año 2018.

2. Entréguese de forma gratuita la información solicitada por doña PAMELA BRITO GONZALEZ correspondiente: Información sobre la negativa de Rodrigo Rojas Brito, Rut N° 18.583.380-1, estudiante de tecnología médica, para no ser matriculado en la Universidad de Antofagasta.

3. En el eventual caso que los documentos contengan información legítimamente 'secreta' o 'reservada' según indica la ley de Transparencia (20.285), pido que se entreguen los datos en forma parcial, prescindiendo de sus partes no públicas.

4. Notifiquese a la peticionaria por correo

electrónico a la cuenta

5. Publiquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web <a href="www.uantof.cl">www.uantof.cl</a>.

6. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. "POR ORDEN DEL RECTOR"

FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA DIRECTOR JURÍDICO

SECRETARIO

GENERAL

SECRETARIA GENERAL

FFP/MSB/MDS Distribución Secretaría General Contraloría Dirección Jurídica

AD DE AVA